

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho / Rad. 2020-00053-00

En atención al escrito presentado por la parte actora obrante a folio 74 y siguientes y por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener descorrido el traslado de las excepciones, por parte del extremo actor.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Carlos Alberto Riascos Ortega.

TERCERO. Admitir la reforma a la demanda. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO. Respecto de la medida cautelar solicitada a folio 76 estese a lo resuelto en el numeral tercero del auto del 6 de noviembre de 2020, obrante a folio 66, indicando que la caución a prestar por parte del demandante debe ser del 20% de las pretensiones, esto es la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.400.000.00)

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **39**, hoy, **26 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22943e5f6179b4f40a800071aa987ff803b9ac2e1b2854cc5b9f3eaf7315c25f**
Documento generado en 23/04/2021 02:04:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>